

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.611**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N.º 325.389/5 - Fichero N° 82 - (T.1), que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10731-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 29 de agosto 2016, se suscribió un contrato de cesión de uso entre la Municipalidad de Rafaela y el Club Atlético 9 de Julio, con el objeto de ceder a la Institución una fracción de terreno ubicada en la Concesión 341 de esta ciudad, para ser destinada a la realización de actividades deportivas.

Que, mediante Ordenanza N° 5.478 de fecha 1 de junio de 2023, se autorizó la ampliación del término de cesión de uso a noventa y nueve (99) años mediante Ordenanza N° 5.478.

Que, por Asamblea General Ordinaria de la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR) la ciudad de Rafaela ha sido designada sede, junto con Santa Fe y Rosario, de los XIII Juegos Sudamericanos ODESUR 2026.

Que, los Juegos Suramericanos demandan la dotación de nuevos equipamientos deportivos, de nuevas infraestructuras de soporte y de una villa que de alojamiento a los deportistas durante el desarrollo del evento.

Que, el SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE solicita a la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA un terreno con el objetivo de ejecutar un Velodromo en el marco de los Juegos Suramericanos (ODESUR) que se desarrollarán en Septiembre del año 2026.

Que, el terreno elegido a tales fines entre el Gobierno Provincial, Municipal y la CAF, coincide con la fracción de terreno cedida al Club Atlético 9 de Julio mediante Ordenanza N° 4.815.

Que, para evitar rescindir el contrato y buscar otra localización, se decidió modificar el contrato de cesión oportunamente suscripto con el Club Atlético 9 de Julio, adaptando sus disposiciones al proyecto de los Juegos Suramericanos (ODESUR).

Que, en dicha superficie el Club solo podrá realizar instalaciones para el desarrollo de actividades exclusivamente deportivas, no pudiendo destinarlo a otro uso.

Que, tanto el diseño y sectorización de canchas, vestuarios y baños como el cerco perimetral deberán estar previamente autorizados por el municipio, al estar implantado en un parque público y deberá adecuarse al diseño del entorno, respetando el estudio hídrico y niveles del terreno asignado.



Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar las **cláusulas PRIMERA y QUINTA** del Contrato de Cesión de Uso firmado con el **CLUB ATLÉTICO 9 DE JULIO** en fecha 29 de agosto de 2016, en mérito a lo dispuesto en la Ordenanza N° 4.815 y de conformidad al Croquis que se adjunta como Anexo I de la presente, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

**“PRIMERA: “LA MUNICIPALIDAD”** cede a **“EL CLUB”** y éste acepta, el uso de una fracción de terreno, conforme se describe en el croquis que como Anexo I forma parte complementaria del presente, cuya superficie es de aproximadamente 50.325 m<sup>2</sup> y que es parte de otra fracción mayor del polígono ABCD, de 338.878,88 m<sup>2</sup>, según plano de mensura N° 144.953 de fecha 8 de junio de 2007, ubicada en la Concesión N° 341 de esta ciudad de Rafaela, que fuera oportunamente expropiada para desagüe de líquidos pluviales y como espacio verde y/o uso comunitario, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 4.054 y en la Ley Provincial N° 12.806. Dicha superficie tendrá la posibilidad de ajustar su dimensión hacia el norte y hacia el este, una vez finalizadas las obras a ejecutarse durante el año 2025 y 2026 para los Juegos Suramericanos (ODESUR) a desarrollarse en nuestra ciudad, previa consideración y evaluación del Municipio de Rafaela.”

**“QUINTA:** La presente cesión se formaliza por el término de **NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del presente, pudiendo cualquiera de las partes comunicar a la otra por medio fehaciente y con por lo menos ciento ochenta (180) días de anticipación, su intención de dar por concluido el vínculo contractual.”

**Art. 2.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

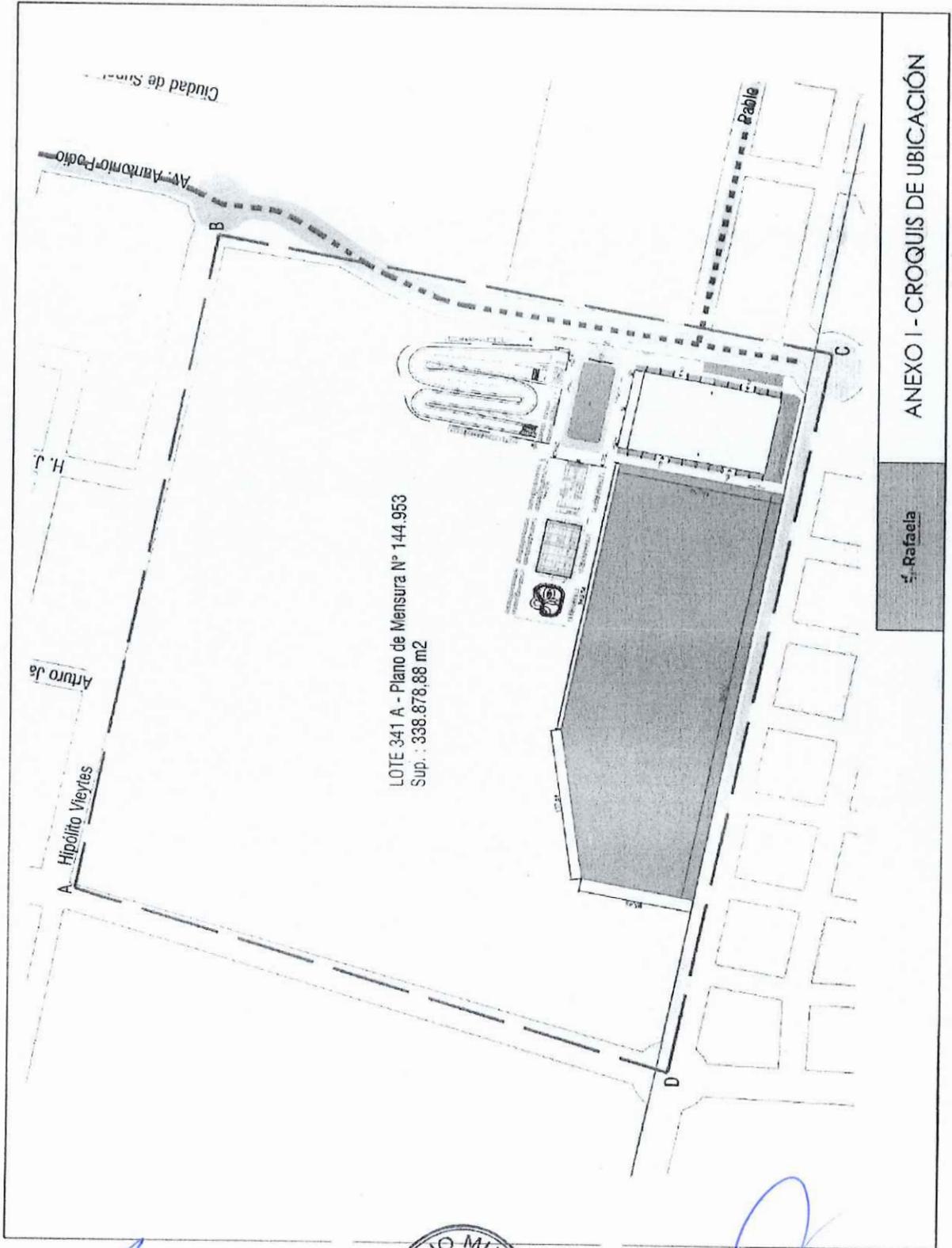
Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA**, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco \_\_\_\_\_



NICOLAS ABDALA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

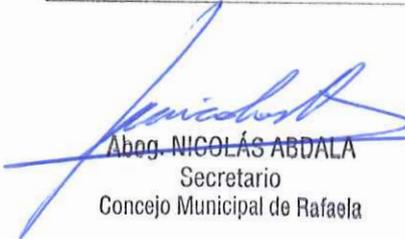


Dr. LISANDRO MARSICO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela



ANEJO I - CROQUIS DE UBICACIÓN

Rafaela

  
Abog. NICOLÁS ABDALA  
Secretario  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dr. LISANDRO MÁRSICO  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela